

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 399 DE 2025 CÁMARA

*"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA "ESTAMPILLA
POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID"*

Bogotá, D.C., mayo de 2026

Doctor

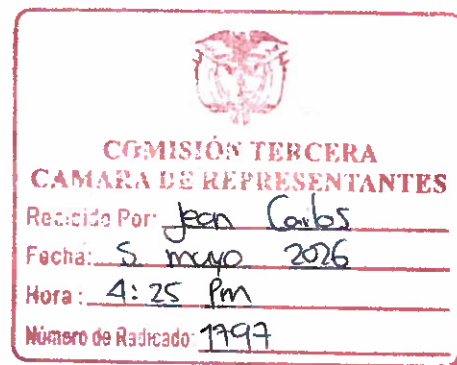
WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ

Presidente

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Hacienda y Crédito Público

Cámara de Representantes



Doctora

ELIZABETH MARTINEZ BARRERA

Secretaria

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Hacienda y Crédito Público

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley número 399 de 2025 Cámara *"Por medio del cual se autoriza la emisión de la "Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid"*.

Honorable doctor Castellanos,

En cumplimiento con las instrucciones impartidas por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes y de los deberes establecidos en la Ley 5 de 1992, presentamos a continuación informe de ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley número 399 de 2025 Cámara *"Por medio del cual se autoriza la emisión de la "Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid"*.



Atentamente,

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

WILLIAN FERNEL ALDUKE MARTÍNEZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Transitoria Especial de Paz #7
Meta - Guaviare



INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 399 DE 2025 CÁMARA

***“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA “ESTAMPILLA
POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID”***

Por instrucción de la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, conforme a lo establecido en la Ley 5 de 1992, presentamos informe de ponencia positiva para Primer Debate del Proyecto de Ley número 399 de 2025 Cámara *“Por medio del cual se autoriza la emisión de la “Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”*.

El siguiente informe de ponencia se estructura de la siguiente manera:

1. Competencia
2. Trámite legislativo y antecedentes
3. Sobre el Proyecto
4. Objeto del Proyecto
5. Contexto histórico del proyecto
6. Contenido del Proyecto
7. Justificación del Proyecto de Ley
8. Breve marco normativo del Proyecto
9. Impacto fiscal
10. Relación de posibles conflictos de interés
11. Proposición
12. Articulado

I. COMPETENCIA

La Comisión Tercera Constitucional Permanente, por disposición normativa, es competente para conocer del presente Proyecto de Ley, de conformidad con lo establecido por el Artículo 2º de la Ley 3 de 1992, por cuanto versa sobre: *“hacienda y crédito público; impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro”*.



II. TRÁMITE DE LA INICIATIVA Y ANTECEDENTES

Durante la actual legislatura, el pasado seis (06) de octubre del año 2025, fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes por el Honorable Representante a la Cámara Óscar Darío Pérez el Proyecto de Ley número 399 de 2025 Cámara *“Por medio del cual se autoriza la emisión de la “Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”*.

Dada su naturaleza en materia de tributación, la Honorable Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes ha nombrado a los congresistas Óscar Darío Pérez Pineda y William Ferney Aljure Martínez, para que rindan informe de ponencia para Primer Debate del mencionado Proyecto de Ley, la cual fue asignada el pasado treinta (30) de abril del año en curso, y se encuentra publicada en la gaceta del congreso No. 245 de 2026.

III. SOBRE EL PROYECTO

Naturaleza	Proyecto de Ley
Consecutivo	No. 399 de 2025 (Cámara)
Título	Por medio del cual se autoriza la emisión de la <i>“Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”</i>
Materia	Tributación
Autor	H.R. Óscar Darío Pérez Pineda y otros.
Ponentes	Coordinador ponente H.R. Óscar Darío Pérez Pineda Ponentes H.R. William Ferney Aljure Martínez
Origen	Cámara de Representantes
Radicación	06 de octubre de 2025
Tipo	Ordinaria
Estado	Pendiente de dar primer debate

IV. OBJETO DEL PROYECTO

La finalidad de la iniciativa legislativa es autorizar a la Asamblea Departamental de Antioquia para que ordene la emisión de la Estampilla *“Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”*, cuyo recaudo se destinará para inversión en infraestructura física y su mantenimiento, construcción de escenarios deportivos, montaje y dotación de laboratorios y bibliotecas, equipamiento y dotación de la Institución, adquisición de materiales y



equipos destinados al desarrollo tecnológico e investigación y, en general, de todos aquellos bienes que se requieren para el crecimiento de la planta física y funcionamiento cabal de la Institución.

V. CONTEXTO HISTÓRICO DEL ASUNTO OBJETO DEL PROYECTO

El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, en su calidad de institución pública de educación superior del departamento de Antioquia, ha desempeñado históricamente un papel fundamental en la formación de talento humano calificado, en áreas técnicas, tecnológicas y profesionales orientadas al desarrollo productivo regional. Su misión institucional, centrada en la formación integral, la investigación aplicada y la proyección social, lo convierte en un actor estratégico para el cierre de brechas sociales, la movilidad económica y la consolidación de capacidades locales. No obstante, a pesar de su relevancia académica y social, la institución enfrenta de manera sostenida una serie de problemáticas de orden financiero que comprometen su estabilidad, su crecimiento y, en última instancia, la calidad y cobertura del servicio educativo que presta. Estas dificultades no son aisladas, sino estructurales, y responden a una combinación de factores que han generado un desbalance progresivo entre los ingresos disponibles y las crecientes necesidades institucionales.

Es preciso señalar que las fuentes tradicionales de financiación de las instituciones públicas de educación superior en Colombia resultan insuficientes frente a las dinámicas actuales de cobertura, calidad y modernización. Los aportes provenientes del presupuesto público, tanto del orden nacional como territorial, no han crecido al mismo ritmo que las obligaciones institucionales, particularmente en lo relacionado con gastos de funcionamiento, actualización tecnológica, fortalecimiento de la planta docente y ampliación de la infraestructura física.

En el caso específico del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, esta situación se traduce en limitaciones concretas como el rezago en la adecuación y mantenimiento de espacios académicos, la necesidad de modernizar laboratorios y equipos, la insuficiencia de recursos para investigación y extensión, así como restricciones en la ampliación de cobertura para atender la creciente demanda de educación superior en la región. Estas carencias impactan directamente la calidad del proceso formativo y reducen la capacidad de la institución para responder a los retos del entorno productivo y social. Adicionalmente, la institución ha debido enfrentar presiones derivadas de políticas públicas orientadas a la ampliación del acceso a la educación superior, sin que ello haya estado



acompañado de un fortalecimiento proporcional de sus fuentes de financiación.

Otro aspecto relevante radica en la rigidez de las fuentes de financiación actuales, las cuales en muchos casos están condicionadas o limitadas en su destinación, lo que reduce la autonomía financiera de la institución y dificulta la implementación de estrategias de inversión a mediano y largo plazo. Esta situación limita la capacidad de planificación institucional y restringe la posibilidad de ejecutar proyectos estratégicos que permitan mejorar la competitividad académica.

En este contexto, se hace evidente la necesidad de crear mecanismos adicionales de financiación, o de fortalecer los existentes, como es el caso de la presente iniciativa parlamentaria, que permitan garantizar la sostenibilidad del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, asegurando así el cumplimiento de sus funciones misionales.

La experiencia en Colombia ha demostrado que las estampillas constituyen instrumentos eficaces para el financiamiento de entidades públicas, particularmente en el ámbito de la educación superior. Su implementación ha permitido a diversas instituciones mejorar su infraestructura, fortalecer sus programas académicos y ampliar su cobertura, contribuyendo de manera significativa al desarrollo regional. Desde el punto de vista jurídico, la creación de una estampilla mediante una ley de la República garantiza no solo su legitimidad, sino también su estabilidad en el tiempo. La intervención del legislador permite establecer de manera precisa los elementos esenciales del tributo, tales como el hecho generador, los sujetos pasivos, la base gravable y la destinación de los recursos, asegurando así su adecuada implementación y control.

Asimismo, el carácter legal de la estampilla brinda seguridad jurídica a los diferentes actores involucrados y permite articular su recaudo con las entidades territoriales, facilitando su administración y destinación eficiente. De esta manera, se evita la dispersión de recursos y se asegura que los fondos recaudados cumplan efectivamente con el propósito para el cual fueron creados. Es importante resaltar que la adopción de este mecanismo no solo responde a una necesidad financiera, sino que también constituye una apuesta estratégica por el fortalecimiento de la educación pública como motor de desarrollo. Invertir en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid implica fortalecer el capital humano de la región, promover la innovación y contribuir a la competitividad del departamento de Antioquia y del país en su conjunto.



Por todo lo anterior, resulta no solo conveniente, sino necesario, que el Congreso de la República apruebe esta ley que autorice la creación de la estampilla pro Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, como un mecanismo legítimo, eficiente y sostenible para fortalecer su estructura financiera y asegurar el cumplimiento de su misión institucional en beneficio de la sociedad.

VI. CONTENIDO DEL PROYECTO

La presente iniciativa consta de ocho artículos, incluida su correspondiente vigencia. Entre el desarrollo del articulado encontramos su objeto, el monto autorizado, las características de la tarifa, las condiciones del recaudo, los funcionarios autorizados, la destinación, y sobre el control y vigilancia fiscal.

VII. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley se inscribe en el marco de los principios superiores que orientan la organización del Estado social de derecho, en particular aquellos relacionados con la garantía efectiva del derecho a la educación, la promoción del conocimiento y el fortalecimiento de las instituciones públicas como pilares del desarrollo social y económico. En este sentido, el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid constituye un instrumento esencial para la materialización de dichos fines, al ser una entidad comprometida con la formación integral del talento humano y el progreso regional. Desde la perspectiva del pensamiento jurídico clásico, puede afirmarse que la educación pública superior se enmarca dentro de la noción de *res publica*, entendida como aquello que pertenece y beneficia a toda la colectividad. Así, el fortalecimiento de una institución como el Politécnico no responde a intereses particulares, sino a la realización del *bonum commune*, es decir, del bien común, que orienta toda acción legítima del Estado. En consecuencia, resulta jurídicamente justificado que se implementen mecanismos que aseguren su sostenibilidad financiera, en aplicación del principio de *utilitas publica*, conforme al cual las decisiones estatales deben propender por el beneficio general.

En la actualidad, como es de conocimiento público, el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid enfrenta desafíos estructurales derivados de la insuficiencia de recursos para atender de manera adecuada sus necesidades de funcionamiento, expansión y modernización. Esta situación no es ajena al contexto nacional, en el cual las instituciones públicas de educación superior han experimentado un crecimiento en la demanda de



servicios educativos sin que ello haya sido acompañado de un incremento proporcional en las fuentes de financiación. Tal circunstancia ha generado tensiones presupuestales que afectan la calidad, cobertura y pertinencia de la oferta académica. En efecto, el sostenimiento de una institución de educación superior implica la concurrencia de múltiples factores: infraestructura adecuada, laboratorios modernos, bibliotecas actualizadas, escenarios deportivos, planta docente cualificada, desarrollo de investigación e innovación, entre otros. Todos estos elementos requieren inversiones constantes y significativas que, en ausencia de fuentes adicionales de financiamiento, resultan difíciles de garantizar en condiciones óptimas.

Bajo esta premisa, la iniciativa legislativa propone la creación de una estampilla como instrumento de naturaleza tributaria con destinación específica, orientado a fortalecer la capacidad financiera del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid. Este mecanismo encuentra sustento en el principio de *solidaritas*, según el cual los miembros de la comunidad contribuyen al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus capacidades, y en el concepto de *ius tributarium*, que reconoce la facultad del Estado para establecer tributos destinados a la satisfacción de necesidades colectivas.

El artículo primero del proyecto establece la autorización a la Asamblea Departamental de Antioquia para ordenar la emisión de la estampilla, precisando su destinación hacia la inversión en infraestructura, dotación, investigación y desarrollo tecnológico. Esta disposición responde al principio de *aequitas*, en tanto busca corregir las desigualdades existentes en el acceso a recursos y garantizar condiciones materiales adecuadas para la prestación del servicio educativo. Asimismo, reconoce la importancia de dotar a la institución de herramientas que le permitan competir en un entorno académico cada vez más exigente y globalizado. Por su parte, el artículo segundo fija un monto máximo de recaudo, lo cual se traduce en una medida de responsabilidad fiscal que armoniza la necesidad de financiamiento con el respeto por los principios de proporcionalidad y razonabilidad en materia tributaria. Esta limitación evita cargas excesivas sobre los contribuyentes y asegura que el instrumento se mantenga dentro de parámetros adecuados, en consonancia con el principio romano de *moderatio tributorum*. El artículo tercero desarrolla el principio de autonomía territorial al facultar a la Asamblea Departamental para definir los elementos esenciales de la estampilla, tales como tarifas y características, permitiendo además la participación de los municipios en su adopción. Esta disposición se alinea con la idea de *autonomia territorii*, en virtud de la cual las entidades territoriales pueden gestionar sus propios intereses dentro del



marco de la Constitución y la ley. A su vez, la obligación de informar al Ministerio de Hacienda garantiza la coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la coherencia del sistema fiscal. En el artículo cuarto, se autoriza a la administración departamental para recaudar los recursos provenientes de la estampilla, asegurando su transferencia directa y oportuna a la institución beneficiaria. Esta previsión materializa el principio de eficiencia administrativa y evita la dispersión de los recursos, garantizando que estos cumplan su finalidad específica. Desde la óptica del derecho romano, ello se vincula con la noción de *fides publica*, entendida como la confianza legítima en la correcta administración de los recursos públicos. El artículo quinto establece la obligación de los funcionarios de adherir y anular la estampilla en los actos sujetos al gravamen, lo cual constituye un mecanismo de control y asegura la efectividad del recaudo. Esta disposición responde a la necesidad de dotar al sistema de herramientas operativas claras que permitan su adecuada implementación. A su turno, el artículo sexto reafirma la destinación específica de los recursos y fija un límite máximo a la tarifa, garantizando así la transparencia y la protección de los contribuyentes frente a eventuales excesos. Este enfoque se encuentra en consonancia con el principio de *legalitas tributaria*, según el cual todo tributo debe estar claramente definido en la ley, así como con el criterio de proporcionalidad que rige la imposición de cargas públicas. El artículo 7 asigna a la Contraloría Departamental de Antioquia la función de ejercer control fiscal sobre los recursos recaudados, lo cual fortalece los mecanismos de vigilancia y asegura el cumplimiento de los fines previstos. Esta disposición se relaciona con la noción de *custodia rei publicae*, es decir, la obligación de proteger y supervisar los bienes y recursos públicos en beneficio de la colectividad.

Finalmente, el artículo 8 establece la vigencia de la ley, permitiendo su aplicación inmediata y la pronta materialización de sus beneficios.

En suma, la creación de la Estampilla “Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid” constituye una medida necesaria, proporcional y jurídicamente viable para atender las necesidades financieras de la institución. Su implementación permitirá mejorar la infraestructura, fortalecer la investigación, ampliar la cobertura y elevar la calidad educativa, contribuyendo de manera directa al desarrollo social y económico del departamento de Antioquia y del país. Así las cosas, el espíritu del proyecto no solo se justifica desde el punto de vista fiscal, sino también desde una perspectiva ética y jurídica, en la medida en que busca materializar el *bonum commune*, garantizar la *utilitas publica* y fortalecer una institución que encarna los valores y fines de la *res publica*. En este sentido, se invita al honorable Congreso de la República a considerar favorablemente esta



iniciativa, en aras de consolidar un sistema de educación superior más equitativo, sostenible y orientado al bienestar general.

VIII. BREVE MARCO NORMATIVO DEL PROYECTO

En desarrollo de estas disposiciones, el legislador ha autorizado la creación de estampillas como mecanismos de financiación para diversas entidades públicas, especialmente en el ámbito educativo. Estas contribuciones han demostrado ser instrumentos eficaces para la generación de recursos con destinación específica.

Desde la perspectiva del derecho clásico, esta facultad se enmarca dentro del *ius tributarium*, entendido como la potestad del Estado para establecer tributos destinados a la satisfacción de necesidades colectivas, bajo criterios de equidad, proporcionalidad y legalidad.

Constitución Política de Colombia

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.



Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

IX. IMPACTO FISCAL

La creación de la *“Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”* comporta un impacto que debe ser evaluado bajo los principios de sostenibilidad, eficiencia y proporcionalidad tributaria.

En primer lugar, es preciso señalar que la estampilla constituye una renta de destinación específica de carácter territorial, cuyo recaudo no ingresa al Presupuesto General de la Nación, sino que se administra en el ámbito departamental. En consecuencia, no genera presión fiscal directa sobre las finanzas nacionales, ni implica la creación de un gasto adicional financiado con recursos del nivel central. Por el contrario, se configura como un mecanismo autónomo de generación de ingresos que fortalece la

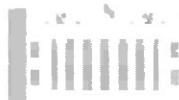


descentralización fiscal. En segundo término, el impacto sobre los contribuyentes se encuentra mitigado por varios elementos estructurales del proyecto. De una parte, el artículo 6 del proyecto establece un límite máximo del tres por ciento (3%) sobre el valor de los actos gravados, lo cual garantiza el respeto por el principio de proporcionalidad tributaria. De otra, la definición concreta de los hechos generadores y tarifas queda en cabeza de la Asamblea Departamental de Antioquia, permitiendo una adecuación del tributo a las condiciones económicas del territorio. Desde la óptica del *ius tributarium*, esta configuración responde al principio de *moderatio tributorum*, en virtud del cual las cargas públicas deben ser razonables y acordes con la capacidad contributiva de los sujetos pasivos. En este sentido, la estampilla no configura una carga excesiva ni distorsiva, sino una contribución moderada orientada a financiar un bien público de alta relevancia.

Ahora bien, en términos de impacto económico agregado, la estampilla puede generar un efecto redistributivo positivo, al canalizar recursos provenientes de actividades económicas y actos administrativos hacia la financiación de la educación superior pública. Este efecto se alinea con el principio de *solidaritas*, permitiendo que distintos actores contribuyan al sostenimiento de una institución cuya actividad beneficia a la sociedad en su conjunto. Adicionalmente, debe resaltarse que los recursos recaudados no se destinan a gasto corriente improductivo, sino a inversión en infraestructura, tecnología, investigación y fortalecimiento institucional del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid. Este tipo de inversión tiene un alto retorno social y económico, en la medida en que mejora la calidad del capital humano, impulsa la innovación y contribuye al desarrollo regional. Desde esta perspectiva, la creación de la estampilla presenta un impacto fiscal limitado, controlado y socialmente rentable, que no compromete la estabilidad de las finanzas públicas y, por el contrario, contribuye al fortalecimiento de una institución estratégica para el desarrollo del departamento y del país.

X. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Con base en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal



de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, quedará así: (...)

a) Beneficio particular: Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: Aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector



económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Frente al Proyecto de Ley 399 de 2025 Cámara “Por medio del cual se autoriza la emisión de la “Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”, se considera que pueden existir conflictos de interés relacionados con: - El interés particular, actual y directo de los congresistas derivado de que su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil sean los titulares de las descripciones normativas que hacen parte del texto, y que menciona el proyecto de ley.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado (2019): “No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquel del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per ser el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles”.

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite de la presente iniciativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5a de 1992, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.



XI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Todo el texto quedará igual al que fue radicado como proyecto de ley. No obstante, presentamos la siguiente y única modificación o ajuste al Artículo 2 exclusivamente, para darle mayor claridad y evitar confusiones, de la siguiente forma:

Texto radicado	Texto propuesto
Artículo 2°. La emisión de la Estampilla “Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid” autorizada mediante la presente ley, el monto será de hasta doscientos mil millones de pesos (200.000.000.000) millones de pesos del año 2025.	Artículo 2°. La emisión de la Estampilla “Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid” autorizada mediante la presente ley, el monto será de hasta doscientos mil millones de pesos (200.000.000.000) a precios constantes del año 2025.

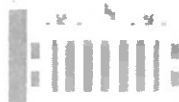
XII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones anteriormente expuestas, y conforme a lo establecido en la Ley 5 de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia para Primer Debate **POSITIVA**, y en consecuencia solicitarles a los honorables miembros de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, **APROBAR** en Primer Debate el Proyecto de Ley número 399 de 2025 Cámara “*Por medio del cual se autoriza la emisión de la “Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”*”, conforme al texto que se anexa.

Atentamente,

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

WILLIAN FERNEL RIQUELME MARTÍNEZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Transitoria Especial de Paz #7
Meta - Guaviare



XII. ARTICULADO

Proyecto de Ley Número 399 de 2025 Cámara

“Por medio del cual se autoriza la emisión de la “Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Autorícese a la Asamblea Departamental de Antioquia para que ordene la emisión de la Estampilla “Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid” cuyo recaudo se destinará para inversión en infraestructura física y su mantenimiento, construcción de escenarios deportivos, montaje y dotación de laboratorios y bibliotecas, equipamiento y dotación de la Institución, adquisición de materiales y equipos destinados al desarrollo tecnológico e investigación y, en general, de todos aquellos bienes que se requieren para el crecimiento de la planta física y funcionamiento cabal de la Institución.

Artículo 2°. La emisión de la Estampilla “Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid” autorizada mediante la presente ley, el monto será de hasta doscientos mil millones de pesos (200.000.000.000) a precios constantes del año 2025.

Artículo 3°. Autorícese a la Asamblea Departamental de Antioquia para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el departamento y en los municipios del mismo. Las ordenanzas que expida la Asamblea Departamental, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, serán llevadas a conocimiento del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. La ordenanza podrá autorizar a los municipios, para que estos puedan adoptar la estampilla con las características tarifarias y demás aspectos tributarios que se deben observar.



Artículo 4°. Autorícese a la Administración del departamento de Antioquia para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla en las actividades departamentales, municipales y en todos los actos y operaciones de los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en Antioquia.

Parágrafo. Los recursos recaudados se girarán directamente al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento de cada trimestre.

Artículo 5°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley estará a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.

Artículo 6°. El recaudo de la estampilla se destinará para los fines establecidos en el artículo 1° de la presente ley.

Parágrafo. La tarifa contemplada en la presente ley no podrá exceder el tres por ciento (3%) del valor del acto sujeto al gravamen.

Artículo 7°. La Contraloría Departamental de Antioquia ejercerá el control y vigilancia fiscal de los recursos provenientes de la Estampilla "Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid".

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

WILLIAN FERNET ALDURE MARTÍNEZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Transitoria Especial de Paz #7
Meta - Guaviare